

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2014  
Oficio Nro. 2553

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

FECHA: 25 SEP 2014  
HORA: 9:30 AM

Señores:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**  
CARRERA 8 # 12B-31 EDIFICIO PISO 5.  
TELEFONO (01) 2543300  
Bogotá D.C.

RECIBO  
ANEXOS 35

Referencia: **Solicitud Restitución y/o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.**  
Radicación: 76-111-31-21-003-2014-00035-00  
Solicitante: **FREDDY ESPINAL GOMEZ C.C. No. 16.353.573**  
Predio: "LA CONGOJA" ubicado en el corregimiento de "GALICIA" vereda "ALMENDRONAL" del municipio de "BUGALAGRANDE" departamento del Valle del Cauca.

Me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia se ha proferido la siguiente providencia que al tenor dice: ... sentencia Nro. 061 calendada septiembre quince (15) de dos mil catorce, se adjunta copia de la misma.

Atentamente,

GLORIA LUCIA ZAPATA LONDOÑO  
SECRETARIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DSC1-201410980  
Fecha: 26 de septiembre de 2014 09:59:20 AM  
Origen: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA  
Destino: Sede Central - Dirección jurídica  
  
DSC1-201410980



1871  
1872  
1873





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Septiembre Quince (15) de Dos Mil Catorce (2014)

**Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras**

**Radicado: 76-111-31-21-003-2014-00035-00**

**Sentencia Nro.061 Única Instancia**

**I. OBJETO A DECIDIR**

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda a la solicitud instaurada por el interesado, FREDDY ESPINAL GOMEZ, representado a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" Territorial -Valle del Cauca.

**II. HECHOS.**

De manera sucinta y concatenada, se relataran los hechos presentados a través del escrito de la solicitud por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará "UAEGRTD", a través de abogado adscrito a la misma entidad:

En el año 1986, el solicitante FREDDY ESPINAL GÓMEZ, adquiere formalmente, mediante Escritura Pública Nro. 092 Del 19 de marzo de 1986 otorgada ante la Notaría Única del Circulo de Bugalagrande Valle del Cauca, la propiedad del inmueble denominado "LA CONGOJA" en virtud de la venta efectuada a su favor por parte de la señora LILIA MARGARITA MARTÍNEZ DE BETANCOURT, propietaria anterior del inmueble quien lo había adquirido a su vez de los anteriores propietarios todos titulares del derecho de dominio.

El predio se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-3422 y se identifica con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, con un área catastral y registral de 5 hectáreas con 1984 metros cuadrados, georreferenciada por el Área Catastral de la Dirección Territorial Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, equivalente a 5 hectáreas con 784 metros cuadrados, que será el área solicitada mediante el presente trámite.



Restitución de Tierras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El predio "LA CONGOJA", se encuentra gravado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada constituida a favor del extinto Banco Cafetero, mediante Escritura Pública Nro. 082 del 26 de enero de 1988, la cual a la fecha no se encuentra cancelada; además, según anotación Nro. 5 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-3422, tiene embargo por jurisdicción coactiva a favor de la Nación ordenada mediante Resolución Nro. 116 del 18 de noviembre de 1998 de la DIAN División Recaudación Tuluá, medida cautelar que tampoco se encuentra cancelada.

El núcleo familiar del solicitante, desde que adquirió el predio se encontraba conformado por su cónyuge ZULMA ALVARADO ZUQUIN, y sus hijos SEBASTIÁN, LAURA ISABEL, NATHALIA ESPINAL ALVARADO y JULIANA ESPINAL TABARES, hija de una relación anterior.

Desde el año 1995, el señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ y su núcleo familiar no vivían directamente en el predio denominado "LA CONGOJA", ya que su domicilio lo habían establecido en la ciudad de Cali, sin embargo la relación con el predio era directa y continua, toda vez que las actividades que en él desarrollaba el solicitante, se obtenían los recursos para el sustento de su familia, pues el titular de la presente acción permanecía en semana casi la totalidad del tiempo en el municipio de Bugalagrande, y más específicamente en el fundo solicitado, haciendo uso del mismo, administrándolo y explotándolo, hasta el mes de agosto del año 2000, cuando se vio obligado a abandonarlo.

El hecho puntual que generó el abandono del titular de la presente acción tuvo lugar un fin de semana del mes de agosto del año 2000, en el cual la familia ESPINAL GÓMEZ se encontraba departiendo en la finca EL PORVENIR, de propiedad de la madre del solicitante, ya que en semana se dedicaban a las labores de las fincas, de repente llegó un campesino de la región, el cual les informó que en la Vereda LA MORENA, donde operaba la inspección, estaban hombres armados y uniformados con trajes camuflados, al parecer pertenecientes al Bloque Calima de las AUC, la familia ESPINAL GÓMEZ, después de corroborar la presencia del grupo armado ilegal antes mencionado y en procura de preservar su vida e integridad física, sale inmediatamente de la zona por un camino secundario, dejando abandonado el señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ el predio denominado "LA CONGOJA" con todos los muebles, enseres y cultivos que en él tenía constituidos, éste fue el último fin de semana que el solicitante y su familia estuvieron en la región por casi una década.

Durante el periodo de abandono, entre los años 2000 y 2008 el solicitante perdió todo contacto con el predio denominado "LA CONGOJA", pues la grave situación de orden público se lo hacía, imposible, además argumentó el solicitante en diligencia de ampliación de hechos practicada el día 03 de diciembre del año 2013



Restitución de Tierras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

por la UAEGRTD, que en su finca se estableció un campamento de las AUC, en el cual se realizaban actividades delictivas y de inteligencia militar, el señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ señala haber visitado el Corregimiento de GALICIA un día a principios del año 2002, pues habitantes del sector le habían informado la destrucción de las mejoras sobre su predio constituidas, así como el deterioro de los demás inmuebles de su familia, sin embargo no pudo visitar su predio pues la gravedad de la situación de orden público era tan grave que estando en el corregimiento tomó la decisión de devolverse inmediatamente.

El retorno al predio denominado "LA CONGOJA", objeto de la presente solicitud, tuvo lugar en el año 2008, algunos años después de la desmovilización de las AUC; encontrándose el solicitante, con una vivienda en avanzado estado de deterioro, los cultivos perdidos en su totalidad y la finca en general enmontada, es decir que durante el lapso del abandono forzoso éste perdió por completo su vocación productiva.

No obstante el estado avanzado de deterioro en que se encontraba el predio, y a causa de la situación económica que vivía, el señor FREDDY ESPINAL GOMEZ decidió encaminar gran parte de sus esfuerzos físicos y económicos a la recuperación de la vocación productiva del inmueble que hoy solicita; es así como después del retorno se estableció como agregada de la finca la señora ANA ISABEL QUINTERO SOTO, quien ya lo había sido con anterioridad al abandono, y lo es hasta la fecha; en la actualidad el predio se encuentra sembrado en maíz, cuidado por la mencionada señora QUINTERO SOTO y el solicitante lo frecuenta con el objeto de trabajarlo y estar al tanto del estado de los cultivos.

**III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES**

En el cuaderno principal la "UAEGRTD", actuando a través de apoderado judicial en representación del señor FREDDY ESPINAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su esposa ZULMA ALVARADO ZUQUIN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.162.133 expedida en Palmira - Valle del Cauca y sus hijos SEBASTIAN ESPINAL ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.602.877 expedida en Cali - Valle del Cauca, LAURA ISABEL ESPINAL ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.107.037.044 expedida en Cali - Valle del Cauca, NATHALIA ESPINAL ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.061.652 expedida en Cali - Valle del Cauca, JULIANA ESPINAL TABARES identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.786.222 expedida en San Pedro Valle del Cauca, suplican se les reconozca la calidad de víctimas (art. 3), se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras y en el



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

IV. TRÁMITE PROCESAL

**Etapa Administrativa:** El señor **FREDDY ESPINAL GÓMEZ**, aparece en el registro de tierras despojadas en relación con el predio rural denominado "LA CONGOJA" ubicado en la Vereda ALMENDRONAL del Corregimiento de GALICIA municipio de BUGALAGRANDE Departamento del VALLE DEL CAUCA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-3422, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 5 Hectáreas 1984 metros cuadrados, reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, una vez inscrito el solicitante, confiere poder a un representante judicial adscrito a la "UAEGRTD", quien presenta ante la Oficina de Reparto de Administración Judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la presente solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**Etapa Judicial:** Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer la solicitud presentada por la UAEGRTD el día 28 de mayo de 2014, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio Nro. 171 de junio 09 de 2014<sup>1</sup>, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011; se ordenó en este mismo proveído la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca – orden inscrita visible a folios 159, 259, 260 y 261 del cuaderno principal- así como también se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades: CVC – Quien, a folios 131 a 133, informa que el predio "LA CONGOJA" no se encuentra dentro de ningún área protegida de nivel nacional, ni regional- Alcaldía del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del mismo Municipio –Quien a folio 212 manifiesta que el predio denominado "LA CONGOJA" presenta deuda por concepto de impuesto predial por valor de \$333.210-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" –quien manifestó que no se encontró proceso a nombre del señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ<sup>2</sup>-, al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca, a Parques Nacionales

<sup>1</sup> Folios 34 a 39 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folio 138 del cuaderno principal



Restitución de Tierras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Naturales de Colombia – informando que el citado predio no se encuentra afectado por el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP)<sup>3</sup>-, Agencia Nacional de Minería – Informa mediante oficio que el predio solicitado en restitución no reporta superposiciones, con títulos mineros vigentes, zona de minería especial, áreas estratégicas mineras, ni zonas mineras de comunidades negras e indígenas-; y a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –A folio 130 del cuaderno principal informa que el solicitante no registra como persona en situación de desplazamiento-, de igual forma se dispuso correr traslado al Banco Cafetero ahora Banco Davivienda con ocasión de la hipoteca abierta que actualmente posee el solicitante con dicha entidad según anotación Nro. 004 del certificado de tradición Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” Administración Local de Tuluá Valle en virtud del embargo que aparece registrado en la anotación Nro. 5, del referido certificado de tradición; entidades últimas que realizaron pronunciamiento aduciendo a través de sus representantes judiciales: el Banco Davivienda manifestó que la hipoteca abierta constituida en su favor se encontraba plenamente vigente, y amparaba los créditos solicitados a dicha entidad, los cuales fueron adquiridos en los años 2013 y 2014, a la fecha se encuentran al día, razón por la cual se oponen a la cancelación de la medida inscrita en la anotación Nro. 004<sup>4</sup>; y la DIAN, manifestó que a la fecha, el señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ no tiene procesos a su cargo<sup>5</sup> Cumpliendo así en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, se efectuó la publicación del Edicto Nro. 030, en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación “El Tiempo”<sup>6</sup>, con el fin de que las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de restitución se pronunciaran al respecto si a bien lo consideraban; Edictos que fueron desfijados dentro del término legal establecido sin que compareciera persona alguna interesada en la presente solicitud.

Continuando con el trámite procesal, como quiera que de los hechos de la solicitud se observa que en el predio “LA CONGOJA” vive la señora ANA ISABEL QUINTERO LÓPEZ, este despacho judicial procede a contactarla por vía telefónica, obteniendo como respuesta por parte de la señora, que no tiene interés alguno en la presente solicitud de restitución, toda vez que ella solo vive allí con la autorización del señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, ya que su predio no tiene vivienda<sup>7</sup>. Posteriormente se profirió auto interlocutorio Nro. 230, de fecha agosto 13 de 2014, en el cual se dispone entre otras cosas, tener como válida la fijación

<sup>3</sup> Folio 173 del cuaderno principal

<sup>4</sup> Folios 237 a 241 del cuaderno principal

<sup>5</sup> Folio 127 del cuaderno principal

<sup>6</sup> Folios 171 y 172 cuaderno principal

<sup>7</sup> Folio 187 cuaderno principal



Restitución de Tierras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

del edicto del auto admisorio en el diario "EL TIEMPO", requerir algunas entidades y abrir la etapa probatoria; donde se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, se decretaron pruebas testimoniales y pruebas de oficio; fijándose el día 28 de agosto de 2014, como fecha para recepcionar interrogatorio de parte al solicitante FREDDY ESPINAL GÓMEZ; así como para recepcionar el testimonio de los señores BERNARDO ANTONIO GALLEGO ACEVEDO y OBEIMAR RAMIREZ CARO, en la fecha indicada y constituido el recinto en audiencia pública de oralidad<sup>8</sup> se recepcionó el interrogatorio y los testimonios; a pesar de ser ordenado testimonio de la señora ZULMA ALVARADO ZUQUIN, por petición del Ministerio Público, este no se recepcionó por cuanto la mencionada señora reside fuera del país, declarándose terminada la etapa probatoria, continuando con la decisión que en derecho corresponde.

Posterior a ello, la Delegada del Ministerio Público, conceptúa en forma favorable sobre la solicitud de restitución de tierras.

**V. MATERIAL PROBATORIO**

El apoderado de la parte solicitante, el mismo solicitante aportaron con la solicitud pruebas las cuales obran a folios 1 al 88 del cuaderno número dos, del predio rural denominado "LA CONGOJA", además de las pruebas decretadas y practicadas por esta instancia judicial.

**VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctimas del solicitante señor FREDDY ESPINAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su esposa ZULMA ALVARADO ZUQUIN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.162.133 expedida en Palmira - Valle del Cauca y sus hijos SEBASTIAN ESPINAL ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.602.877 expedida en Cali - Valle del Cauca, LAURA ISABEL ESPINAL ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.107.037.044 expedida en Cali - Valle del Cauca, NATHALIA ESPINAL ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.061.652 expedida en Cali - Valle del Cauca, JULIANA ESPINAL TABARES identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.786.222 expedida en San Pedro

<sup>8</sup> Ver audiencia pública folios 227 a 229 cuaderno 1.



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Valle del Cauca; así como si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados a la Justicia Transicional, a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), y sus decretos complementarios sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

**VII. CONSIDERACIONES:**

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

**Competencia:** Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”<sup>9</sup>.*

**Capacidad para ser parte:** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

<sup>9</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima<sup>10</sup>.*

Para el caso en concreto, se tiene que el señor FREDDY ESPINAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, actúa como víctima del desplazamiento forzado, por tanto adquiere en forma automática los beneficios establecidos en la Ley que hoy es objeto principal de petición y demás normas concordantes.

No así respecto de su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su esposa ZULMA ALVARADO ZUQUIN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.162.133 expedida en Palmira - Valle del Cauca y sus hijos SEBASTIAN ESPINAL ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.602.877 expedida en Cali - Valle del Cauca, LAURA ISABEL ESPINAL ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.107.037.044 expedida en Cali - Valle del Cauca, NATHALIA ESPINAL ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.061.652 expedida en Cali - Valle del Cauca, JULIANA ESPINAL TABARES identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.786.222 expedida en San Pedro Valle del Cauca; toda vez que ellos desde el año 1995 no vivían directamente en el predio, pues su domicilio era en la ciudad de Cali y era el solicitante quien permanecía todo el tiempo en el predio, explotándolo y administrándolo junto con su madre y hermanos, tal y como lo afirmó en la diligencia de audiencia pública llevada cabo el día 28 de agosto de 2014.<sup>11</sup>

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

**MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º, consagra:

*“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”.*

También el artículo 58º Constitucional dispone que:

<sup>10</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

<sup>11</sup> Folios 226 a 228 del cuaderno 1



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)"*.

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007, manifiesta:

*"Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar"...*

*"En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)"...<sup>12</sup>*

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

*"La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada"<sup>13</sup>.*

La Corte Constitucional, en la sentencia T- 293 de 2013, manifiesta:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados. Así lo ha sostenido la Corte:*

<sup>12</sup> Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

<sup>13</sup> Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

"(...) esta Corporación ha considerado que al Estado le compete impedir que el desplazamiento se produzca, porque las autoridades han sido establecidas para respetar y hacer respetar la vida, honra y bienes de los asociados, pero también ha dicho que si 'no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, tiene por lo menos que garantizarle a los cientos de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia la atención necesaria para reconstruir sus vidas'<sup>14</sup>. Lo anterior comporta que la situación de cada una de las personas y familias desplazadas por la violencia deba ser un asunto prioritario de las autoridades'<sup>15</sup>."

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17:

*"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada:

*"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

*2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

*3....."*

**LOS PRINCIPIOS DENG.-** Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

*"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.*

*2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.*

*3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales..."*

<sup>14</sup> Sentencia SU 150 DE 2000 Magistrado Ponente (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

<sup>15</sup> Sentencia T-721 de 2003 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

*"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda..."*

*6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".*

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciaran en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

*"La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto<sup>1</sup>, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas<sup>2</sup>*

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.*

*Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente<sup>3</sup>.<sup>16</sup>*

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

<sup>16</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. [http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf). Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.*

**DEL CASO CONCRETO:**

A fin de resolver la solicitud presentada por la UAEGRTD Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en representación del señor **FREDDY ESPINAL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, con la finalidad de establecer si cumple con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir al solicitante y la individualización del predio.

***Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:***

Para hablar del contexto de violencia y violaciones a los derechos humanos en el Departamento del Valle del Cauca y en especial en el Municipio de Bugalagrande, se hace necesario recordar que *“El Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia operó en el Valle del Cauca desde 1999 hasta 2004, cuando se desmovilizó en el marco del proceso de paz con el Gobierno de Colombia, mediante una ceremonia efectuada en la Finca El jardín, ubicada en el corregimiento de Galicia de Bugalagrande, el 18 de diciembre de 2004. Fue la estructura número 7 en desmovilizarse con 564 hombres. (...)”*<sup>17</sup>

El Municipio de Bugalagrande ha sido permeado históricamente por el conflicto armado debido a su estratégica ubicación en la Cordillera central, desde el cual se accede fácilmente al Departamento de Tolima y Eje Cafetero. Fue así como antes de la incursión de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC ya era utilizado como corredor de las FARC – EP, siendo desplegadas acciones de toma en el Corregimiento de Ceilán, las cuales estuvieron comandadas por Pedro Antonio Marín Alias “Tirofijo” y teniendo fuerte presencia el Sexto Frente de las FARC – EP a través del Comando Conjunto de Occidente y su Columna Móvil Víctor Saavedra.

<sup>17</sup> Avance del Informe de Contexto del Municipio de Bugalagrande de la UAEGRTD



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

A su llegada a la zona, el Frente Central del Bloque Calima se asentó en el corregimiento de Galicia y montó una base permanente en inmediaciones de las veredas La Morena y Raicerros, lo que les permitió tener presencia constante en el territorio, así como control y manejo de la zona. Del mismo modo fueron fijados campamentos en corregimientos como La Moralia, Monteloro, Las Garzas y Teherán en jurisdicción del municipio de Tuluá. Para la Defensoría del Pueblo "(...) la consolidación territorial de las AUC mediante la instalación de su campamento central en jurisdicción de Bugalagrande, les permitió extender sus acciones armadas a los municipios circunvecinos como Sevilla, Caicedonia, San Pedro, Andalucía, Tuluá y Buga, obstaculizando la movilización de la guerrilla en la zona de media montaña y quitándole el apoyo de la base social (...)"<sup>18</sup> La llegada de este grupo a la región se tradujo en la muerte selectiva de campesinos, torturas, violaciones sexuales, ejecuciones extrajudiciales que derivarían en fosas comunes, entre otros actos generalizados de violencia que produjeron la expulsión temporal de la población hacia el casco urbano de Bugalagrande y otros poblados aledaños.

Todo lo anterior, permite colegir la ola de violencia y terror sufrida por los habitantes del Municipio de Bugalagrande, especialmente en el Corregimiento de GALICIA, donde en sus veredas La Morena, Raicerros y Tetillal, los miembros de las AUC tenían sus principales asentamientos o bases de operación, durante los años 1999 a 2004 por este grupo armado pero en general, ha estado presente la violencia por otros grupos insurgentes que buscan el dominio del territorio, lo cual ha afectado históricamente y aún afecta a la población civil, quienes sufren finalmente las confrontaciones entre estos grupos y los abusos contra la población en busca de imponer su ley.

Para el presente caso, el solicitante FREDDY ESPINAL GÓMEZ, se vio directamente afectado cuando un fin de semana del mes de agosto del año 2000, en el cual la familia ESPINAL GÓMEZ se encontraba departiendo en la finca EL PORVENIR, de propiedad de la madre del solicitante, ya que en semana se dedicaban a las labores de las fincas, de repente llegó un campesino de la región, el cual les informó que en la Vereda LA MORENA, donde operaba la inspección, estaban hombres armados y uniformados con trajes camuflados, al parecer pertenecientes al Bloque Calima de las AUC, la familia ESPINAL GÓMEZ, después de corroborar la presencia del grupo armado ilegal antes mencionado y en procura de preservar su vida e integridad física, sale inmediatamente de la zona por un camino secundario, dejando abandonado el señor FREDDY ESPINAL GOMEZ el predio denominado "LA CONGOJA" con todos los muebles, enseres y cultivos que en él tenía constituidos, éste fue el último fin de semana que el solicitante y su familia estuvo en la región por casi una década.

<sup>18</sup> Informe de Riesgo No. 038-05. Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Defensoría del Pueblo. Agosto 15 de 2005.



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Individualización del Predio Objeto de Restitución**

El bien inmueble objeto de restitución se denomina "LA CONGOJA", ubicado en la Vereda "ALMENDRONAL" del Corregimiento de "GALICIA" Del municipio de BUGALAGRANDE departamento del VALLE DEL CAUCA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 5 hectáreas 1984 metros cuadrados.

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

Calidad jurídica de la solicitante	Nombre del Predio	Folio Matriciaria Inmobiliaria	Área Georeferenciada en campo	Área Catastral	Área Registral	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Proletario	La Congoja	384-3422	5 has, 0784 m2	5 has, 1984 m2	3 has, 8400 m2	00-02-0002-0175-000	28 años

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	950971,723 m	778651,749 m	4°9' 1,112" N	76°4' 14,540" W
2	950970,421 m	778678,690 m	4°9' 1,072" N	76°4' 13,667" W
3	950970,289 m	778702,072 m	4°9' 1,070" N	76°4' 12,909" W
4	950963,174 m	778762,724 m	4°9' 0,843" N	76°4' 10,943" W
5	950956,324 m	778789,973 m	4°9' 0,623" N	76°4' 10,060" W
6	950950,791 m	778833,686 m	4°9' 0,446" N	76°4' 8,643" W
7	950950,473 m	778871,930 m	4°9' 0,439" N	76°4' 7,404" W
8	950966,303 m	778876,953 m	4°9' 0,954" N	76°4' 7,242" W
9	950951,639 m	778895,809 m	4°9' 0,479" N	76°4' 6,630" W
10	950944,010 m	778941,697 m	4°9' 0,234" N	76°4' 5,142" W
11	950946,773 m	778961,446 m	4°9' 0,326" N	76°4' 4,503" W
12	950951,060 m	778992,408 m	4°9' 0,468" N	76°4' 3,500" W
13	950921,140 m	778990,857 m	4°8' 59,494" N	76°4' 3,547" W
14	950865,812 m	778992,103 m	4°8' 57,694" N	76°4' 3,503" W
15	950821,710 m	778979,773 m	4°8' 56,258" N	76°4' 3,899" W
16	950815,572 m	778982,030 m	4°8' 56,059" N	76°4' 3,825" W
17	950797,692 m	778923,289 m	4°8' 55,472" N	76°4' 5,727" W
18	950775,653 m	778886,689 m	4°8' 54,752" N	76°4' 6,911" W
19	950801,689 m	778857,766 m	4°8' 55,597" N	76°4' 7,850" W
20	950831,798 m	778843,994 m	4°8' 56,575" N	76°4' 8,299" W
21	950819,840 m	778825,286 m	4°8' 56,185" N	76°4' 8,904" W
22	950796,602 m	778801,257 m	4°8' 55,427" N	76°4' 9,681" W
23	950774,200 m	778785,415 m	4°8' 54,697" N	76°4' 10,193" W
24	950780,043 m	778750,749 m	4°8' 54,884" N	76°4' 11,316" W
25	950805,101 m	778714,645 m	4°8' 55,696" N	76°4' 12,488" W
26	950835,961 m	778701,234 m	4°8' 56,699" N	76°4' 12,926" W
27	950864,484 m	778673,961 m	4°8' 57,625" N	76°4' 13,812" W
28	950879,525 m	778652,750 m	4°8' 58,113" N	76°4' 14,500" W
29	950920,487 m	778646,275 m	4°8' 59,445" N	76°4' 14,713" W



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



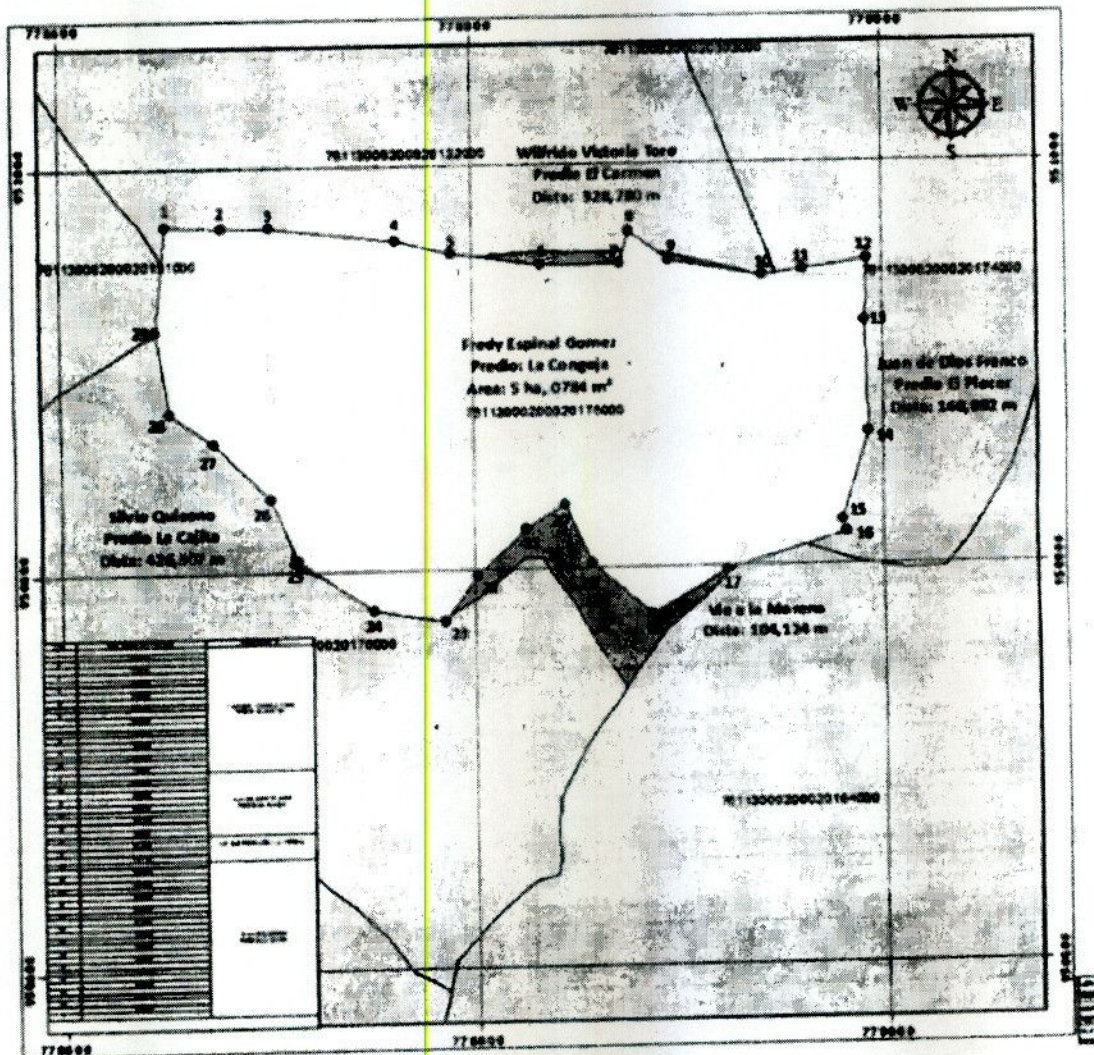
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Colindancias

<b>LOTE:</b>	Lote de Terreno con un área de 5 Has 0784 m <sup>2</sup>
<b>NORTE:</b>	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 1 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 2-3-4-5-6-7-8-9-10 HASTA LLEGAR AL PUNTO 11 EN UNA DISTANCIA DE 338,7 METROS CON PREDIO DE FREDY ESPINAL GOMEZ (PREDIO EL CARMEN)
<b>ORIENTE:</b>	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 11 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 12-13-14-15 HASTA LLEGAR AL PUNTO 16 EN UNA DISTANCIA DE 168,8 METROS CON PREDIO DE JUAN DE DIOS FRANCO (PREDIO EL PLACER)
<b>SUR:</b>	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 16 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 17-18-19-20-21-22-23 HASTA LLEGAR AL PUNTO 24 EN UNA DISTANCIA TOTAL DE 284,3 METROS CON VIA A LA MORENA (EN 104,1 METROS) Y PREDIO "LA CAJITA" (EN 180 METROS) DE SILVIO QUICENO.
<b>OCCIDENTE:</b>	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 24 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 25-26-27-28-29 HASTA LLEGAR DE NUEVO AL PUNTO 1 EN UNA DISTANCIA DE 238 METROS CON PREDIO "LA CAJITA" DE SILVIO QUICENO.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Relación jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución:**

El solicitante FREDDY ESPINAL GÓMEZ, adquiere formalmente, mediante Escritura Pública Nro. 092 Del 19 de marzo de 1986 otorgada ante la Notaría Única de Bugalagrande, la propiedad del inmueble denominado "LA CONGOJA" en virtud de la venta efectuada a su favor por parte de la señora LILIA MARGARITA MARTÍNEZ DE BETANCOURT, propietaria anterior del inmueble quien lo había adquirido a su vez de los anteriores propietarios todos titulares del derecho de dominio, el predio se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-3422 y se identifica con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, con un área catastral y registral de 5 hectáreas 1984 metros cuadrados, georreferenciada por el Área Catastral de la Dirección Territorial Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, equivalente a 5 hectáreas con 784 metros cuadrados.

El predio "LA CONGOJA", se encuentra gravado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada constituida a favor del extinto Banco Cafetero, mediante Escritura Pública Nro. 082 del 26 de enero de 1988, según consta en la anotación Nro. 004 del certificado de tradición Nro. 384-3422, la cual a la fecha no se encuentra cancelada; además, tiene embargo por jurisdicción coactiva a favor de la Nación ordenada mediante Resolución Nro. 116 del 18 de noviembre de 1998 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales División Recaudación Tuluá, según se desprende de la anotación Nro. 5.

**Caso Concreto:**

Ahora bien, pasando al análisis de todo lo expuesto, considera este Juez que quedó demostrado en el trámite de la presente solicitud el nexos causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado y al abandono del predio reclamado en restitución.

Se demostró la relación que tiene el señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ con el predio denominado "LA CONGOJA", el cual adquirió mediante compraventa realizada a la señora LILIA MARGARITA MARTINEZ DE BETANCOURT, protocolizada mediante escritura pública Nro. 92 del 18 de marzo de 1986 de la Notaría Única del Circulo de Bugalagrande, la cual se encuentra inscrita en la anotación Nro. 003 del certificado de tradición 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; el pago de dicho predio fue realizado en efectivo<sup>19</sup>. El citado predio constituía el área de trabajo del solicitante FREDDY

<sup>19</sup> Registro de audiencia de fecha 28 de agosto de 2014, 9:23 a.m. folio 227 C. 1º.



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

ESPINAL GÓMEZ, ya que su núcleo familiar por aquel entonces conformado por por su esposa ZULMA ALVARADO ZUQUIN y sus hijos SEBASTIAN ESPINAL ALVARADO, LAURA ISABEL ESPINAL ALVARADO, NATHALIA ESPINAL ALVARADO y JULIANA ESPINAL TABARES, residían en la ciudad de Cali. La explotación económica del predio se dio, hasta que en el año 2000 la situación de violencia que se vivía lo obligó a salir de él, abandonándolo y sin posibilidad de regresar nuevamente a continuar con la explotación agrícola de ese fundo, dadas las condiciones de inseguridad en que se encontraba la zona, tal como lo afirmó en audiencia pública el solicitante cuando el operador judicial indagó al respecto, manifestando *que los grupos al margen de la ley tomaron posesión de la región donde se encontraba la finca, por lo que su familia, entendida esta como su madre y siete (7) hermanos quienes también tienen predios en zona contigua a "LA CONGOJA", decidieron desplazarse de allí;* el solicitante ha vuelto a la finca y en la actualidad el predio tiene un pequeño cultivo de maíz y frijol, y se encuentra ocupado por la señora ANA ISABEL QUINTERO SOTO, quien solo vive allí con la autorización del señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ.<sup>20</sup> Así lo manifestó la citada señora, el día 12 de agosto de 2014 en comunicación telefónica; cuando se le indagó sobre su interés sobre dicho predio y adujo que lo habita y lo cuida con la autorización del solicitante, toda vez que su predio carecía de vivienda.<sup>21</sup>

Así las cosas, el solicitante se encuentra legitimado para adelantar el presente trámite en razón de ser el propietario inscrito, según se desprende de la Escritura Pública Nro. 092 del 19 de marzo de 1986 y del certificado de tradición Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá que identifican el predio.

Ahora bien, continuando con el estudio y desarrollo del presente proveído, se pasará a la breve reseña sobre los antecedentes de la solicitud:

**Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.**

- La Procuradora 39 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca emite concepto, haciendo una relación sucinta de los hechos y pretensiones de la solicitud, narra los fundamentos de hecho y de Derecho, verifica el procedimiento y el recaudo probatorio, expone sus consideraciones, hace claridad respecto a que el núcleo familiar del solicitante para la época de los hechos victimizantes no vivían en el predio "LA CONGOJA" sino en el casco urbano de Tuluá, y que lo frecuentaban los fines de semana, hecho este

<sup>20</sup> Ibidem

<sup>21</sup> Folio 187 del cuaderno principal



Restitución de Tierras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

impreciso, por cuanto no residían en el municipio de Tuluá sino en la ciudad de Cali, tal y como consta en el numeral décimo primero de los hechos de la demanda, además, nada dice respecto de la frecuencia con que el núcleo familiar del solicitante visitaba el predio, toda vez que en la audiencia pública, el solicitante hace énfasis en que la finca "LA CONGOJA" era su área de trabajo, y que el día del desplazamiento solo estaba con la señora ZULMA ALVARADO ZUQUIN y su hija LAURA ISABEL ESPINAL ALVARADO.

La Procuradora 39 Judicial concluye, que de acuerdo con la documentación que obra dentro del legajo, se debe acceder a las pretensiones, ordenando la restitución simbólica a favor del señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, reconociendo los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del solicitante y su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por su esposa ZULMA ALVARADO ZUQUIN, aunque actualmente se encuentra separado, SEBASTIAN ESPINAL ALVARADO y JULIANA ESPINAL TABARES; -En este punto, el despacho debe aclarar que el núcleo familiar del solicitante se encuentra conformado también por sus hijos LAURA ISABEL ESPINAL ALVARADO y NATHALIA ESPINAL ALVARADO, los cuales fueron omitidos por la señora procuradora en su escrito-, puesto que se encuentra en armonía con lo preceptuado en los requisitos del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Solicita incluir al solicitante y a su núcleo familiar en un proyecto de construcción o mejoramiento de vivienda, que se ordene igualmente el diseño e implementación de proyectos productivos integrales acordes a la vocación económica de la víctima, garantizar la cobertura de la asistencia en salud, que se ordene al Alcalde de Bugalagrande la adopción del Acuerdo mediante el cual se establece el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, prescripción y condonación de los pagos adeudados por concepto de servicios públicos, cancelación de inscripciones que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-3422 y se oficie a la Fiscalía General de Nación, la decisión adoptada para que repose en la investigación que por desplazamiento en el Municipio de Bugalagrande se viene adelantando o en caso de no haberse aperturado se inicie el ejercicio de la acción penal.

El Despacho acoge los planteamientos esbozados por la agente del Ministerio Público, en el sentido de reconocer la calidad de víctima al solicitante señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca; empero, no se reconoce tal calidad al núcleo familiar al momento del abandono, toda vez que de la solicitud presentada por el apoderado de la "UAEGRTD" así como de la audiencia pública llevada a cabo el día 28 de agosto de 2014, se evidenció que la señora ZULMA ALVARADO ZUQUIN esposa del solicitante y sus hijos SEBASTIAN ESPINAL ALVARADO, LAURA ISABEL ESPINAL ALVARADO, NATHALIA ESPINAL



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

ALVARADO y JULIANA ESPINAL TABARES, no vivían en el predio denominado "LA CONGOJA", sino que desde el año 1995 residían en la ciudad de Cali<sup>22</sup>; además de lo anterior, en la diligencia de audiencia pública el señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ manifiesta que el día del desplazamiento solo se encontraba la señora ZULMA ALVARADO ZUQUIN y su hija LAURA ISABEL ESPINAL ALVARADO; además, no tiene mucha claridad respecto de si SEBASTIAN ESPINAL ALVARADO ya había nacido.

Por lo que se accederá a las pretensiones de la solicitud, solo respecto del solicitante, no sobre su núcleo familiar; toda vez que tal y como lo manifiestan en los hechos de solicitud y en el interrogatorio de parte, ellos vivían en Cali desde el año de 1995.

Frente a lo anterior este Juez, considera que una vez absuelto el interrogatorio de parte del señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, se logró establecer que él junto con su madre y hermanos explotaban el predio LA CONGOJA y otros fundos colindantes al momento del desplazamiento y quienes se vieron obligados a abandonarlos por la incursión del *Bloque Calima de las "AUC"* en dicha zona, quienes tomaron posesión del predio "LA CONGOJA" para convertirlo en cuartel, lo cual le impidió al solicitante regresar al mismo, aclarando que su señora madre y demás grupo familiar se encuentran adelantado solicitudes de restitución.

Por todo lo expuesto, es que se encuentran prosperas las pretensiones solo respecto del solicitante, teniendo en cuenta que en la audiencia realizada por el suscrito juzgador de instancia, en el interrogatorio de parte al señor FREDDY ESPINAL GOMEZ, manifiesta su interés de recuperar el predio y que sea nuevamente productivo como en antaño.

De igual manera, se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la presente solicitud.

**PRETENSION PRINCIPAL:**

Atendiendo que el solicitante señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, tuvo que padecer las consecuencias del conflicto armado y es la persona directamente afectada con el mismo, en consecuencia habrá de concedérsele además de la Restitución Jurídica y simbólica del Predio denominado "LA CONGOJA", las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud, pues fue él quien padeció el flagelo del desplazamiento y sufrió los hechos victimizantes

<sup>22</sup> Folio 21 vuelto, cuaderno principal



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

directamente y las consecuencias de estos al tener que huir de la zona donde era su área de trabajo, por los hechos que perpetraron los grupos armados al margen de la Ley.

Así las cosas, y en busca de no vulnerar derechos que están plenamente reconocidos en la legislación internacional, como nacional, los cuales propenden por brindar una protección por su condición de desplazamiento; y corregir de golpe la violación de los derechos fundamentales del señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, abriendo paso hoy al DERECHO A LA RESTITUCION, consagrado como tal; ello en razón al desplazamiento forzado por el vivido, con ocasión del conflicto armado interno en Colombia, en especial el ocurrido en el Municipio de BUGALAGRANDE Corregimiento de GALICIA, y sus veredas aledañas.

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, del solicitante señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, en su calidad de propietario del predio denominado "LA CONGOJA", identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, individualizado e identificado con un área catastral y registral de 5 hectáreas 1984 metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en la Vereda ALMENDRONAL, Corregimiento de GALICIA, municipio de BUGALAGRANDE, Departamento del Valle del Cauca.

Para las pretensiones de prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, estas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez Constitucional de Restitución de Tierras.

Frente al alivio de pasivos, se debe examinar lo concerniente a la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada suscrita entre el solicitante señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ y el BANCO CAFETERO, hoy BANCO DAVIVIENDA sobre el predio denominado "LA CONGOJA", mediante Escritura Pública Nro. 82 del 26 de enero de 1988 corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Sevilla Valle, la cual se encuentra inscrita en la anotación Nro. 004 del certificado de tradición Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Tuluá así:

La solicitud presentada por el señor FREDDY ESPINAL GOMEZ, a través de apoderado judicial; mediante auto interlocutorio Nro. 171 de fecha 09 de junio de 2014, se admitió y en su parte resolutive numeral segundo se ordenó correr traslado al BANCO CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA para que ejerciera su derecho de defensa respecto de la hipoteca citada anteriormente.<sup>23</sup>

El BANCO DAVIVIENDA en tiempo allega escrito pronunciándose sobre la solicitud de restitución de tierras; manifestando que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada constituida sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 384-3422, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tuluá valle y que es objeto de la presente actuación lo siguiente: "...Busca garantizar no solamente el crédito otorgado en dicha fecha, sino todas las obligaciones que llegare a adquirir en el futuro con la entidad"<sup>24</sup>. Además de lo anterior, manifiesta que dicha hipoteca se encuentra vigente, toda vez que el señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ tiene seis (6) obligaciones pendientes de cancelar a favor del BANCO DAVIVIENDA así:

TIPO DE CREDITO	FECHA OTORGAMIENTO	NUMERO	SALDO AL 06 AGOS/14
Crédito vehiculo	nov.22/13	5813137500032269	\$35.749.475.78
Crediexpresss fijo	may.23/14	5913137500036046	46.100.950.32
Crédito plus	abril.4/14	6513137500035479	19.453.486.00
Tarjeta Diners	nov.28/13	36032496160210	4.848.171.00
Tarjeta Visa	abril.4/14	4559868780021660	946.680.00
Tarjeta Master Card	abril.4/14	5471307366177432	884.600.00

Además de lo anterior, manifiesta el BANCO DAVIVIENDA, que los créditos adquiridos por el señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, a la fecha están al día y no se encuentran vencidos.

Para proceder a resolver sobre este punto, es necesario realizar el siguiente análisis:

<sup>23</sup> Folio 37 cuaderno 1

<sup>24</sup> Folios 237 a 241 cuaderno 1



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, establece los mecanismos reparativos en relación con los pasivos, y señala: "(...) En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes: (...)" (Subraya fuera del texto).

El artículo 105 numeral 8 de la precitada ley, el cual determina las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, reza: "(...) 8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados. Función que le corresponde al Consejo Directivo de la "UAEGRTD", la cual expidió el Acuerdo Nro. 009 de 2013 "Por el cual se adopta y se definen los lineamientos para la ejecución del programa de Alivio de Pasivos" que en su artículo 8º relaciona los tramos de deuda que serán objeto del beneficio de alivio de pasivos:

**Artículo 8º.- Tramos de deuda.** Teniendo en cuenta la naturaleza y el comportamiento de las deudas por aliviar, se distinguen tres (3) tramos de deuda, a partir de la cronología asociada a la cartera objeto del programa. Los tramos de deuda se clasifican de la siguiente manera:

- Primer tramo: Cartera al día o vencida antes de los hechos violentos  
 Segundo tramo: Cartera vencida por efecto de la ocurrencia de los hechos violentos  
 Tercer tramo: Cartera sin causar, es cartera por causarse después de la restitución o formalización del predio

Así las cosas, y para el caso concreto esta instancia judicial acoge lo establecido en el acuerdo antes enunciado, por no estar enmarcados dentro de alguna de estas situaciones: i) que las deudas existan al momento del despojo o abandono forzado, ii) que precisamente por los hechos victimizantes se haya entrado en mora o se haya refinanciado, reestructurado o consolidado el crédito, y finalmente y en principio, iii) que sean con entidades crediticias del sector financiero.

En el caso concreto, se observa que la hipoteca fue suscrita el día 26 de enero de 1988, con el BANCO CAFETERO hoy DAVIVIENDA, es decir, antes de los hechos violentos; y que la misma ha venido soportando o respaldando las deudas que hasta la actualidad el solicitante ha contraído con la entidad financiera, pero que las mismas no se vieron afectadas con los hechos victimizantes sufridos por el actor, el desplazamiento fue en agosto del año 2000 (Hecho Octavo de la solicitud, folio 20 vuelto) y el retorno al predio se realizó en el año 2008 (Hecho



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
 j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Telefax. 8880498



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

décimo quinto de la solicitud, folio 22). En lo manifestado por la apoderada del Banco Davivienda en su escrito, relaciona los créditos adquiridos por el solicitante señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, los cuales tienen como fechas noviembre de 2013, abril y mayo de 2014, fechas posteriores al desplazamiento y retorno del solicitante al predio, a la fecha se encuentran al día.

De todo lo anterior, se puede colegir que NO es procedente aplicar el alivio de pasivos sobre la hipoteca abierta constituida a favor del BANCO CAFETERO, hoy BANCO DAVIVIENDA.

Respecto del embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Nacionales Div. Recaudación Tuluá, la cual se encuentra registrada en la anotación Nro. 5 del certificado de tradición Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; se observa que a folio 127 la DIAN informa que a la fecha no existen procesos tributarios a cargo del señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ. Además de lo anterior, en el certificado de tradición Nro. 384-3422 actualizado allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá<sup>25</sup>, se observa que en la anotación Nro. 6 se inscribe la Resolución 900118 del 04 de diciembre de 2013 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá, la cual cancela la anotación Nro. 5.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas restituidas, se le ordenara a la fuerza pública brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con la víctima, para que el solicitante sea tenido en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlo dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle, ante lo cual esta instancia judicial enviara en los oficios correspondientes todos los datos de la víctima para efectos de ser localizado.

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a la víctima señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, dentro de estrategias de atención a la población diversa y

<sup>25</sup> Folios 260 a 261



Restitución de Tierras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

adelantará las gestiones para que sea incluido dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de la salud se ordenara al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, para que a través de su Secretaria de Salud, o quien haga sus veces, garantice la cobertura de la asistencia en salud del solicitante, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley.

Así mismo se vinculara y ordenara al Ministerio de Salud y Protección Social, integre al señor FREDDY ESPINAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

Respecto del subsidio de vivienda, beneficio ordenado por la Ley, se le ordenara a la UAEGRTD que presente un proyecto para construcción de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces y la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, quienes a su vez deberán incluir a la víctima FREDDY ESPINAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, en los proyectos de solución de vivienda rural.

En la parte resolutive habrá pronunciamiento, en relación a lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en lo relacionado con los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda.

Encaminados hacia una reparación integral es necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla "INCODER", al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

donde se encuentra el predio, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla "C.V.C" y el Municipio de Bugalagrande.

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenara oficiar al Centro de Memoria histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en la Vereda ALMENDRONAL Corregimiento GALICIA, Municipio de BUGALAGRANDE Departamento del Valle del Cauca.

Ahora bien, considera este despacho que se deben denegar las pretensiones décima tercera, décima cuarta y décima sexta, en razón a que fueron ordenados y practicados desde la admisión de la solicitud.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional que cobija la Ley de Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" Territorial -Valle del Cauca, además de todas las entidades que en el orden de su competencia deben velar por su cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado.

### VIII. CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental y testimonial recolectado, considera el suscrito Juez Constitucional de Restitución de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoadas por el representante de la víctima FREDDY ESPINAL GOMEZ, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la RESTITUCION JURIDICA y MATERIAL del predio denominado "LA CONGOJA" y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, la *Juez Tercero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Guadalajara De Buga*, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMA**, al señor FREDDY ESPINAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca.

No se reconocerá y protegerá la calidad de víctimas del núcleo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes; por su cónyuge señora ZULMA ALVARADO ZUQUIN, y sus hijos SEBASTIÁN, LAURA ISABEL, NATHALIA ESPINAL ALVARADO y JULIANA ESPINAL TABARES; por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER Y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS**, al señor FREDDY ESPINAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle del Cauca; conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes, en relación con el predio rural denominado "LA CONGOJA", ubicado en el municipio de BUGALAGRANDE, Corregimiento GALICIA, Vereda ALMENDRONAL, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 5 hectáreas 1984 metros cuadrados.

Calidad jurídica de la solicitante	Nombre del Predio	Folio Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo	Área Catastral	Área Registral	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Propietario	La Congoja	384-3422	5 has. 0784 m2	5 has. 1984 m2	3 has. 8400 m2	00-02-0002- 0175-000	28 años



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	950971,723 m	778651,749 m	4°9' 1,112" N	76°4' 14,540" W
2	950970,421 m	778678,690 m	4°9' 1,072" N	76°4' 13,667" W
3	950970,289 m	778707,072 m	4°9' 1,070" N	76°4' 12,909" W
4	950963,174 m	778762,724 m	4°9' 0,843" N	76°4' 10,943" W
5	950956,324 m	778789,973 m	4°9' 0,623" N	76°4' 10,060" W
6	950950,791 m	778833,686 m	4°9' 0,446" N	76°4' 8,643" W
7	950950,473 m	778871,930 m	4°9' 0,439" N	76°4' 7,404" W
8	950966,303 m	778876,953 m	4°9' 0,954" N	76°4' 7,242" W
9	950951,639 m	778895,809 m	4°9' 0,479" N	76°4' 6,630" W
10	950944,010 m	778941,697 m	4°9' 0,234" N	76°4' 5,142" W
11	950946,773 m	778961,446 m	4°9' 0,326" N	76°4' 4,503" W
12	950951,060 m	778992,408 m	4°9' 0,468" N	76°4' 3,500" W
13	950921,140 m	778990,857 m	4°8' 59,494" N	76°4' 3,547" W
14	950865,812 m	778992,103 m	4°8' 57,694" N	76°4' 3,503" W
15	950821,710 m	778979,773 m	4°8' 56,259" N	76°4' 3,899" W
16	950815,572 m	778982,030 m	4°8' 56,059" N	76°4' 3,825" W
17	950797,692 m	778923,289 m	4°8' 55,472" N	76°4' 5,727" W
18	950775,653 m	778886,689 m	4°8' 54,752" N	76°4' 6,911" W
19	950801,689 m	778857,766 m	4°8' 55,597" N	76°4' 7,850" W
20	950831,798 m	778843,994 m	4°8' 56,575" N	76°4' 8,299" W
21	950819,840 m	778825,286 m	4°8' 56,185" N	76°4' 8,904" W
22	950796,602 m	778801,257 m	4°8' 55,427" N	76°4' 9,681" W
23	950774,200 m	778785,415 m	4°8' 54,697" N	76°4' 10,193" W
24	950780,043 m	776750,749 m	4°8' 54,884" N	76°4' 11,316" W
25	950805,101 m	778714,645 m	4°8' 55,696" N	76°4' 12,438" W
26	950835,961 m	778701,234 m	4°8' 56,699" N	76°4' 12,926" W
27	950864,484 m	778673,961 m	4°8' 57,625" N	76°4' 13,812" W
28	950879,525 m	778652,750 m	4°8' 58,113" N	76°4' 14,500" W
29	950920,487 m	778646,275 m	4°8' 59,445" N	76°4' 14,713" W



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



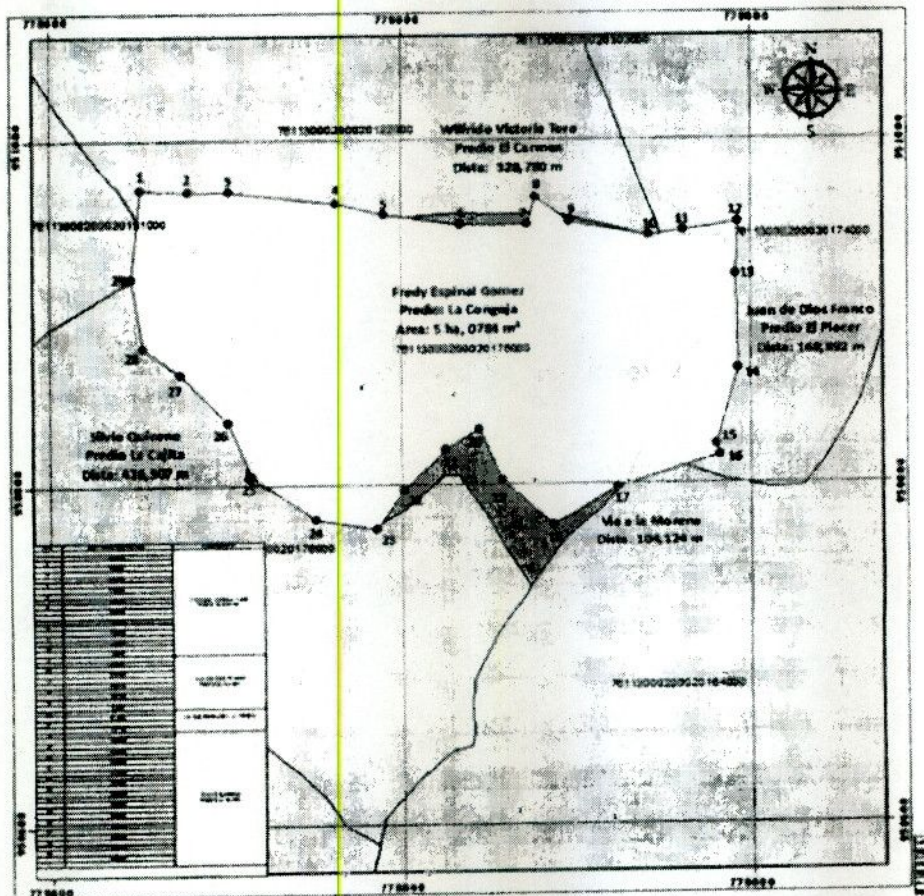
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Colindancias

<b>LOTE:</b>	Lote de Terreno con un área de 5 Has 0784 m2
<b>NORTE:</b>	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 1 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 2-3-4-5-6-7-8-9-10 HASTA LLEGAR AL PUNTO 11 EN UNA DISTANCIA DE 328,7 METROS CON PREDIO DE FREDY ESPINAL GÓMEZ. (PREDIO EL CARMEN)
<b>ORIENTE:</b>	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 11 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 12-13-14-15 HASTA LLEGAR AL PUNTO 16 EN UNA DISTANCIA DE 168,8 METROS CON PREDIO DE JUAN DE DIOS FRANCO (PREDIO EL PLACER)
<b>SUR:</b>	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 16 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 17-18-19-20-21-22-23 HASTA LLEGAR AL PUNTO 24 EN UNA DISTANCIA TOTAL DE 294,8 METROS CON VIA A LA MORENA (EN 104,1 METROS) Y PREDIO "LA CAJITA" (EN 190,7 METROS) DE SILVIO QUIJENO
<b>OCCIDENTE:</b>	PARTIENDO DESDE EL PUNTO 24 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 25-26-27-28-29 HASTA LLEGAR DE NUEVO AL PUNTO 1 EN UNA DISTANCIA DE 236 METROS CON PREDIO "LA CAJITA" DE SILVIO QUIJENO



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

**TERCERO:** En consecuencia **ORDENAR**, la entrega jurídica y material del predio rural denominado "LA CONGOJA", ubicado en el municipio de BUGALAGRANDE, Corregimiento GALICIA, Vereda ALMENDRONAL, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 5 hectáreas 1984 metros cuadrados. En favor del señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá Valle.

Para el cumplimiento de lo anterior se procederá a la entrega del mismo, en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, por el Juez del Despacho en compañía de la fuerza pública (Ejército de Colombia y Policía Nacional), así mismo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", Territorial del Valle del Cauca, quienes de ser necesario por esta instancia judicial, realizaran las gestiones necesarias de tipo administrativo, logística y seguridad para el traslado del despacho en los términos de la Unidad Nacional de Protección para los protegidos, así efectuar la entrega, fundamentados en la Ley y la Justicia Transicional.

Agregando lo enunciado en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

**"ARTICULO 5º. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.** La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias".

Lo anterior en concordancia con el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia que reza:

**ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

Los términos procesales se observarán con diligencia y **su incumplimiento será sancionado**. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Negrillas del Despacho).



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente al predio rural denominado "LA CONGOJA", ubicado en el municipio de BUGALAGRANDE, Corregimiento GALICIA, Vereda ALMENDRONAL, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 5 hectáreas 1984 metros cuadrados.

Y consecuentemente inscribir la anotación en el mismo folio; indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**QUINTO: VINCULAR y ORDENAR** a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y Ejército Nacional, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011. Como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

El cumplimiento de lo anterior, debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

**SEXTO: VINCULAR y ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que incluyan como víctima al señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá Valle; así mismo, para que acceda a todos los programas diseñados para mitigar las consecuencias del conflicto armado por el vividas.



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 artículo 43.

**OCTAVO: VINCULAR y ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande – Valle del Cauca, en lo concerniente a la prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículo 43 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Nro. 004 de mayo de 2013, del consejo municipal de la citada Municipalidad; por medio del cual dispuso adoptar las medidas descritas; *“LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”*. Una vez le de aplicación al acuerdo, condonara del pago del impuesto predial, valorización u otros impuestos tasas o contribuciones de orden municipal que se de adeuden hasta la fecha de esta sentencia y por dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo. Respecto al predio rural denominado *“LA CONGOJA”*, ubicado en el municipio de BUGALAGRANDE, Corregimiento GALICIA, Vereda ALMENDRONAL, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 5 hectáreas 1984 metros cuadrados.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

**NOVENO: ORDENAR y VINCULAR** a la Alcaldía del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, para que en el caso de ser necesario adopte



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

los planes y realice las obras de mitigación y manejo del riesgo, en el caso que el predio rural restituido "LA CONGOJA", ubicado en el municipio de BUGALAGRANDE, Corregimiento GALICIA, Vereda ALMENDRONAL, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-3422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0175-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 5 hectáreas 1984 metros cuadrados, presente amenazas de remoción baja media mitigable y alta mitigable.

Debiendo dar cuenta a este Despacho Judicial en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente fallo.

**DECIMO: ORDENAR Y VINCULAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Banco Agrario de Colombia, así también la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, incluir a la víctima FREDDY ESPINAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá Valle; en un proyecto integral de solución de vivienda rural que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Banco Agrario de Colombia, y Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande -Valle del Cauca,

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de ocho (8) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a esta Instancia Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a la víctima señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá - Valle, teléfonos de contacto 3105981356 y fijo (2) 333 0305; a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados.



Restitución de Tierras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Para el inicio de tales labores contará con el término de treinta (30) días, deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

Esta instancia judicial en el oficio remitiorio, aportará los números telefónicos y demás formas de contacto de la víctima al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional incluir a la víctima señor **FREDDY ESPINAL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá Valle; dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

De lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, y una vez se haya realizado la notificación de rigor.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Educación o quien haga sus veces y/o al Municipio de Bugalagrande por intermedio de su Secretaria de Educación, incluir y garantizar el acceso y la exoneración de todo tipo de costos académicos de la educación primaria y secundaria de las víctima señor **FREDDY ESPINAL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá Valle. En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y una vez se haya realizado la notificación de rigor.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de la Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud y a los



Restitución de Tierras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

programas de atención psicosocial y salud integral, a la víctima señor FREDDY ESPINAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá Valle.

Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO QUINTO: VINCULAR y ORDENAR**, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla "INCODER", al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO SÉXTO: OFICIAR** al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en la Vereda ALMENDRONAL Corregimiento de GALICIA municipio de BUGALAGRANDE Departamento del Valle del Cauca, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO SÉPTIMO: NEGAR** la pretensión décima tercera, décima cuarta y décima sexta, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Restitución de Tierras



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis of the data revealed several key trends and patterns. One of the most significant findings was the seasonal variation in the data, with higher values observed during the summer months. This could be attributed to increased activity or specific events occurring during this period.

Another important observation was the correlation between certain variables. For example, there was a strong positive correlation between the independent variable and the dependent variable. This suggests that as the independent variable increases, the dependent variable also tends to increase.

The final part of the document provides a summary of the findings and offers some recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends and to test the hypotheses generated from the current analysis.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctima, señor **FREDDY ESPINAL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.353.573 expedida en Tuluá Valle; en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo.

**DÉCIMO NOVENO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria librense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA**

C.D.V.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16, Piso 6 Oficina 603 Edificio EntreCeibas Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498



